

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Norma Fundamental del Estado respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: “*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como atribución del ente rector de finanzas públicas: “*(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público*”;

Que en el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta lo siguiente: “*(...) Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público.- 1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos y lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas en relación con el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas;*

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, consta lo siguiente: “*1.- Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.*”;

Que, en la parte pertinente del Informe Técnico Nro. SCG- 2025-0007 de 24 de diciembre de 2025, suscrito entre otros por la Directora Nacional de Análisis y Consolidación Estados Financieros, se despliega lo siguiente: “*(...) CONCLUSIÓN Despues del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y*

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, es imprescindible actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero que permita a las entidades del Sector Público no Financiero registrar los hechos económicos de acuerdo al escenario contable y/o financiero determinado por la entidad. Por lo que, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental considera la pertinencia de incorporar, modificar y eliminar las cuentas contables detalladas en el análisis del presente informe técnico y anexo adjunto.”;

Que mediante memorando Nro. MEF-SCG-2025-0492-M de 24 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) pongo en su conocimiento el borrador de Acuerdo Ministerial para la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, para lo cual adjunto el Informe Técnico No. SCG-2025-0007 de 24 de diciembre 2025. Adicionalmente, solicito gentilmente la preparación del informe jurídico y los ajustes que considere pertinentes en el borrador del Acuerdo Ministerial para la continuidad del proceso respectivo y la suscripción de la autoridad competente.”; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0052-M de 16 de enero de 2026, validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera mediante memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0012-M de 16 de enero de 2026, en el que consta lo siguiente: “Por consiguiente, analizada la base legal citada, desde el ámbito jurídico, de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades estatutariamente asignadas a esta Dirección, se colige que el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, se debe emitir mediante resolución que será suscrita por la Viceministra de Finanzas en función de la delegación contenida en el referido Acuerdo Ministerial; en tal virtud, se recomienda la suscripción del proyecto de resolución que se remite en adjunto a la presente”.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, que será de uso obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, el cual forma parte integral de la presente Resolución, por lo que ninguna entidad podrá utilizar cuentas contables que no estén determinadas en el mismo.

Artículo 2.- La socialización y comunicación de la presente Resolución a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución, a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental; y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Referencias:
- MEF-SCG-2025-0492-M

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

Anexos:

- catálogo_general_de_cuentas_contables_del_sector_público_no_financiero-20661078001768598265.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

kgnr/jkea/sasy